



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Octubre Dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : SANTOS SEGUNDO ALFARO CANTILLO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00069-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, actuando como apoderada judicial de la ejecutante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT. No. 900.977.629-1, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra SANTOS SEGUNDO ALFARO CANTILLO, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F.1-4).

Aportó como soporte ejecutivo título valor Pagaré No. 1001226909 de fecha 25 de Julio de 2018 por valor de \$29.057.192,00 M/L por concepto de capital (F. 14).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Junio 20 de 2023, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra SANTOS SEGUNDO ALFARO CANTILLO, por valor de VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$29.057.192,00) representados en el título valor Pagaré de fecha 25 de Julio de 2018, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso.

Lo anterior debió cancelarlo el demandado dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

Al demandado se le notificó del auto que libró mandamiento de pago según el trámite establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, es decir, la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, remitió copia de la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y copia de la demanda con sus anexos a través del correo electrónico del demandado, el día 12 de Julio del año en curso, el cual fue recibido el mismo día según constancia de recepción de comunicación electrónica de la empresa de mensajería e- entrega y vencido el término para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones, guardando silencio, de lo cual hay constancia secretarial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Junio 20 de 2023, a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra SANTOS SEGUNDO ALFARO CANTILLO.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados.

CUARTO: Fíjese la suma de \$1.743.431,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 035 de fecha 03/10/2023 se notificó el
auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria